

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de 2023

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de prenda de menor cuantía instaurada por Davivienda S.A. contra María Cristina Vergara de Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00397-00, fue subsanada en debida forma.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa EPN480 de propiedad de la ejecutada y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, advirtiéndole que se está haciendo valer la garantía real. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Cristina Vergara de Londoño identificada con cédula de ciudadanía 28.737.743 y a favor de Davivienda S.A. identificado con Nit. 860.034.313-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$69.896.352) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 05808083000002922, obligación garantizada mediante contrato de prenda sin tenencia.

1.1 TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$13.808.423) por concepto de intereses de plazo de la obligación, contenidos en el pagaré número 05808083000002922.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 09 de junio de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del C.G.P, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa EPN480 de propiedad de María Cristina Vergara de Londoño identificada con cédula de ciudadanía 28.737.743, que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales. Se hace la advertencia que de acuerdo con el formulario de garantías mobiliarias el monto máximo de la obligación garantizada es de \$67.741.978.

CUARTO: Reconocer personería a Francia Elena Marín Jaramillo portadora de la T.P. 155.325 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María Osorio Toro

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 115 del 07/07/2023. evv.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e8954e54b692198cdc78a12b689c073f9714ece4286e67d1de6587c8f35e5f**

Documento generado en 06/07/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>